

La Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), entidad descentralizada del Estado Dominicano con autonomía técnica, financiera y administrativa, responsable de administrar, tutelar, fiscalizar y proteger el Derecho de Autor en República Dominicana al amparo de la Constitución, la Ley 65-00 y su Reglamento 362-01.

Resolución que modifica las tarifas establecidas en la Resolución No. 09-08 de fecha 20 de agosto del año 2008.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de los siguientes tratados internacionales sobre Propiedad Intelectual, derecho de autor y derechos conexos, lista que no es limitativa y que fueron ratificados por el Congreso Nacional según las resoluciones siguientes: La entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA) el 1 de marzo de 2007, puso en vigor las modificaciones introducidas por este acuerdo en virtud de su Ley de Implementación 424-06, del 20 de noviembre de 2006, en las leyes Nos.20-00 sobre Propiedad Industrial, 65-00 sobre Derecho de Autor, y convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886).

CONSIDERANDO: La Constitución Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015, dispone respecto al **Derecho a la propiedad intelectual**, en su artículo 52 que “se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, respecto de los Organismos autónomos y descentralizados del Estado, dispone en su Artículo 41, lo siguiente: “La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 149 de la Ley 65-00 (G.O. N°.10056 del 24 de agosto del 2000 y su reglamento de aplicación No. 362-01 del 14 de Marzo del 2001 G.O No. 10076 del 14 de Marzo del 2001) dispone que el Registro Nacional de Derecho de Autor dependerá de la Unidad de Derecho de Autor y tendrá a su cargo el registro de las obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones, incluyendo fonogramas y emisiones protegidas por esta ley, de los actos y contratos que se refieran al derecho de autor o a los derechos afines, de los documentos constitutivos y modificativos de las sociedades de gestión colectiva, y de los demás actos y documentos que se indiquen en el reglamento.

- 1) Las obras científicas, literarias o artísticas, las interpretaciones o ejecuciones de las producciones fonográficas y las emisiones en dominio privado que los respectivos titulares presenten voluntariamente para ser registradas;
- 2) Los actos o contratos que transfieran total o parcialmente los derechos reconocidos en esta ley, así como aquellos que constituyan sobre ellos derechos de goce y que en forma facultativa resuelvan inscribir los interesados;
- 3) Las decisiones judiciales, administrativas o arbitrales que impliquen constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen o transmisión de derechos, dispongan medidas cautelares o afecten una declaración o inscripción efectuada ante el registro;
- 4) Los documentos constituidos de las sociedades de gestión colectiva, y sus modificaciones, así como los demás documentos relativos a dichas entidades que disponga el reglamento;
- 5) Los pactos o convenios que celebren las sociedades de gestión con sociedades extranjeras.

CONSIDERANDO: Que el artículo 106 del reglamento de aplicación 362-01 (G.O No.10076 del 14 de Marzo del 2001) de la Ley 65-00 promulgada en fecha 21 de agosto del año 2000 (G.O. N°.10056 del 24 de agosto del 2000 y su reglamento de aplicación No. 362-01 del 14 de Marzo del 2001 G.O No. 10076 del 14 de Marzo del 2001) sobre derecho de autor, la Oficina Nacional de Derecho de Autor es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos y resuelve en primera instancia, en sede administrativa, las causas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral 14 del art. 107 del Reglamento de Aplicación N°.362-01 (G.O NO.10076 DEL 14 DE Marzo del 2001), acerca de la aplicación de la ley 65-00 (G.O. N°. 10056, del 24 de agosto del 2000) y sus modificaciones sobre Derecho de autor, corresponde a la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), fijar por resolución los derechos sobre registros, certificados, inscripciones, copias, extractos o documentos que tramite o expida.

CONSIDERANDO: Que existe la necesidad de mantener los niveles de eficiencia e innovar los procesos alcanzados durante la etapa de modernización y consolidación de la ONDA, se hace necesario la actualización y/o reajuste de los pagos por servicios señalados en la Resolución 09-08 de fecha 20 de agosto del año 2008, así como cualquier otra existente, el ajuste de algunos registros en cuanto a la forma y la inclusión de actuaciones vigentes que no se encuentran contenidas en dicha disposición y el esclarecimiento de las características intrínsecas de los documentos requeridos para su correcta valoración por la Oficina Nacional de Derecho de Autor para poder dar con mayor calidad y eficiencia el servicio al usuario, para ofrecer mayor garantía del disfrute de sus derechos oportuno y eficiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece que la supresión o modificación de entes y órganos administrativos se adoptará mediante actos que gocen de rango normativo igual o superior al de aquellos que determinaron su creación o última modificación.

VISTO: El Art. 52 de la Constitución de la República.

VISTO: Los artículos 149 de la Ley 65-00, promulgada el 21 de agosto del año 2000 (G.O. N°.10056, del 24 de agosto del 2000 y su reglamento de aplicación No. 362-01 del 14 de Marzo del 2001 G.O No. 10076 del 14 de Marzo del 2001).

VISTO: Los artículos 106 y 107, numeral 14, del Reglamento de Aplicación de la Ley 65-00, del 14 de marzo del 2001 sobre Derecho de Autor (G.O. N°.10076 del 14 de marzo del 2001).

VISTO: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), en el ejercicio de sus facultades legales, y en virtud de los artículos antes señalados,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar, como al efecto modifica, las tarifas establecidas en la Resolución No. 09-08, de fecha 20 de agosto del año 2008, para que en lo sucesivo rijan las siguientes:

NO	REGISTRO	MONTO
1	Registro de tesis	R.D.\$ 1,000.00
2	Registro de Cuentos, novelas, revistas y agenda	R.D.\$ 3,000.00
3	Registro de Folletos y Ensayos	R.D.\$ 2,000.00
4	Registro de Obras Literarias (Libros).	R.D.\$ 3,000.00
5	Registro de Libro Denominación Religiosa	RD.\$ 2,000.00
6	Registro de Libro Electrónico	RD.\$ 2,000.00
7	Registro de Poema a) Registro de 1 a 6 poemas b) Registro de 6 a 12 poemas	R.D.\$ 500.00 R.D.\$ 1,000.00 R.D.\$ 2,000.00
8	Edición Obra de Dominio Público (Por cada obra anexa)	R.D.\$2,000.00

SEGUNDO: La presente resolución deroga y deja sin efecto cualquier otra resolución anterior contraria a la presente resolución.

TERCERO: Disponer, como al efecto dispone, la publicación íntegra de la parte dispositiva de la presente Resolución y su inclusión en el tarifario por servicios de esta Oficina Nacional de Derecho de Autor. Sera publicada íntegramente en la página web www.onda.gob.do , Boletín InfONDA y en un periódico de circulación nacional. Las tasas entraran en vigencia a partir de su publicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes Diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Por la Oficina Nacional de Derecho de Autor,



Dr. Trajano Santana S
Director General